



ANEXO

REGLAMENTO DE BECAS DE APOYO A PROGRAMAS INSTITUCIONALES

ARTICULO 1º.- Objetivo: optimizar el funcionamiento de los Programas Institucionales de la Universidad Nacional del Litoral a través de la incorporación de becarios, alumnos de las carreras de grado y pre-grado de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTICULO 2º.- Becarios: podrán ser becarios los alumnos de las diferentes carreras de pre – grado o grado de la Universidad Nacional del Litoral, que al cierre de la convocatoria acrediten:

- a. Tener aprobadas, al menos, el cuarenta por ciento (40%) de las asignaturas del plan de estudios de la carrera que cursan.
- b. Haber aprobado dos (2) materias del año académico anterior.

ARTICULO 3º.- En cada convocatoria se especificará el perfil del postulante. Se indicará: carrera de pre-grado o grado requerida, número mínimo de materias exigidas y competencias específicas, de acuerdo a los objetivos del programa institucional en el cual ha de adscribirse.

ARTICULO 4º.- Incompatibilidad. El presente régimen resulta incompatible con el régimen de pasantías de la ley 26427 y con cualquier otra beca otorgada por la Universidad Nacional del Litoral u otra Universidad, Estado Nacional, Provincial, Municipal y Organismos Nacionales e Internacionales, con excepción de las dispuestas en la normativa para SAT - SET.

ARTICULO 5º.- Duración: las becas tendrán una duración máxima de hasta veinticuatro (24) meses y no serán renovables. Cesarán el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo prorrogarse hasta alcanzar el tiempo máximo permitido de designación. Se extinguirán automáticamente a los seis (6) meses contados desde la fecha en que el becario aprobó la última asignatura correspondiente al plan de estudios de la carrera.

ARTICULO 6º.- Dedicación: La beca exige del becario una dedicación de hasta veinte (20) horas semanales.

ARTICULO 7º.- Los montos de las becas serán fijados anualmente por resolución del Rector de la Universidad Nacional del Litoral. El pago de la beca se efectuará contra el efectivo desarrollo de actividades en el Programa. Las actividades que se realicen de manera excepcional durante los períodos de receso administrativo, deberán ser justificadas e informadas por el Secretario o Director del cual dependa el Programa a la Dirección de Coordinación, a efectos de autorizar el pago del estipendio.



ARTICULO 8º.- El proceso de selección se iniciará por pedido al Sr. Rector de las Secretarías o Direcciones de las cuales dependan los Programas o de los Decanos de las respectivas Unidades Académicas y/o Directores de Escuelas e Institutos dependientes de Rectorado.

ARTICULO 9º.- La evaluación y selección de los postulantes se efectuará a través de un comité evaluador, cuya conformación será reglamentada por el Rector.

Artículo 10º.- Proceso y Criterios de selección. El proceso de elección del becario estará integrado en tres fases: 1) convocatoria, publicidad e inscripción de los postulantes; 2) evaluación de los antecedentes y 3) entrevista personal. Para la elección del becario se tendrán en cuenta:

- a. el número de materias aprobadas y el promedio;
- b. el perfil de competencias adquiridas en las asignaturas aprobadas en relación al perfil requerido;
- c. otros antecedentes institucionales o laborales;
- d. el resultado de la entrevista personal.

La convocatoria, publicidad e inscripción de los postulantes, será reglamentada por el Rector.

Artículo 11º.- La Comisión Evaluadora elevará al Rector la nómina con el orden de mérito propuesto con expresión de fundamentos, quién, previa intervención de las Secretarías General y Económico Financiera, la elevará para su tratamiento y otorgamiento por el H. Consejo Superior.

ARTICULO 12º.- Mantenimiento del beneficio: Para conservar los beneficios de la beca durante el lapso para el cual ha sido otorgada, el beneficiario deberá cumplir con las actividades exigidas por el Programa y de estudio previamente contraídas, que serán evaluadas semestralmente.

ARTICULO 13º.- Sanciones: El incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones de la presente reglamentación por parte del becario, dará lugar a la suspensión del pago de los beneficios de la beca, sin perjuicios de otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 14º.- Son causales de extinción de la beca:

- a. El vencimiento del plazo de la designación.
- b. La evaluación negativa del desempeño por parte de los Directores o Coordinadores.
- c. El abandono de los estudios universitarios.



- d. La renuncia voluntaria por motivos fundados.
- e. El incumplimiento injustificado de las obligaciones que el becario debe satisfacer para mantener el beneficio.

La periodicidad y condiciones de los informes de los Directores o Coordinadores será reglamentada por el Rector. La extinción de la beca será dispuesta por el Rector, previo informe de la Secretaría General.

ARTICULO 15º.- Toda situación no prevista por este Régimen será resuelta en cada caso por el Rector con intervención de la Secretaría General y de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 16º.- Norma Transitoria: en la primer convocatoria que se efectúe por el presente régimen no será de aplicación la exigencia del artículo 2º, inciso b, como requisito de admisión para la postulación a la beca.